

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6  
DEMANDADO: MARIA LUISA ROSALES DE ROSALES C.C. 29.497.567  
RADICACION: 760014003005202300568  
UBIC – 05. EGRESOS AÑO 2023 EJECUTIVOS  
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **JOHANNA PORRAS MUÑOZ C.C. No. 1.144.036.959**, y en favor de la **BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$513.500,00
NOTIFICACIÓN	59.700,00
TOTAL	\$573.200,00

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A BIC NIT 860.051.894-6  
DEMANDADO: MARIA LUISA ROSALES DE ROSALES C.C. 29.497.567  
RADICACION: 760014003005202300568  
UBIC – 05. EGRESOS AÑO 2023 EJECUTIVOS  
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No.2497

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, fiducias, fideicomisos, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean el señor GIOVANNY ZUÑIGA GARCIA identificado con C.C. 6.199.200, en los siguientes establecimientos financieros: Limitar el embargo a la suma de \$36.539.687.00.

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITUAU, BANCO FINANADINA S.A., BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2282 de agosto 29 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la demandada **JOHANNA PORRAS MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.144.036.959**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 1892 de julio 18 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**CUARTO: AGREGAR** el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual adjunta liquidación de crédito para que obre y conste dentro del expediente y para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.167 DE HOY 028 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ed579373aa0a8e87c9343d0b669abb5ff7343397e8efe0a35ce02d92f7a3a0

Documento generado en 26/09/2023 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>